RAWSON, 12 de abril de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"G., A. E. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.780 - Año 2.015).**----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------
------ Que a fs. 130/183 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de junio de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015 (a excepción de la señora A. E. G. y el señor A. I. K.). Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de septiembre de 2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.-------

------ Que a fs. 188 se ordena correr traslado, lo que fue cumplido fs. 189, sin que fuera contestado.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 51/SCA/16, dictada el 29 de junio de 2.016 (fs. 80/102 vta.) se acogió la acción intentada por los actores: A. E. G., J. M. G., A. L. H., M. L. J., A. I. K., M. V. L., L. C. L., M. E. M., M. F. M., O. C. M., P. M. M., G. J. M., D. A. M., P. V. O., Y. S. P., M. R. P. y C. C. Q., contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta última y condenándola a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, la liquidación debía ser practicada en forma individual para cada uno de los actores, por el período de cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. ----
----- Que además, debía contener como conceptos los importes que cada accionante percibió mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido. Para ello, se debería tomar como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872;

Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.----------
------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la parte actora, Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. ----------
------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs.130/182) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 66 y 192). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 30 de septiembre de 2.018.----------
------ 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 26 vta., el 15 de junio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas. ----------
------ La liquidación de la señora A. E. G. (fs.130/132), se extiende desde junio de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de octubre de 2.012 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de septiembre de 2.018. ----------
------ La liquidación del señor A. I. K. (fs.143/145), se extiende desde junio de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de junio de 2.014 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de septiembre de 2.018. ----------
------ Las liquidaciones del resto de los actores abarcan desde el mes de junio de 2.010 (prorrateado) hasta septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de septiembre de 2.018. ----------
------ 4. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($827.268,93).----------
---- 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta el 30 de septiembre de 2.018: A. E. G., $3.338,53; J. M. G., $138.319,65; A. L. H., $14.409,94; M. L. J., $116.346,86; A. I. K., $87.516,56; M. V. L., $23.958,07; L. C. L., $17.125,07; M. E. M., $31.325,64; M. F. M., $17.504,55; O. C. M., $27.220,11; P. M. M., $79.200,88; G. J. M., $17.676,75; D. A. M., $120.969,85; P. V. O., $33.183,27; Y. S. P., $17.332,79; M. R. P., $52.581,48; y C. C. Q., $29.258,92. ----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están

sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados, resultan correctamente computados, según el 5,33% regulado a los letrados de la actora, en conjunto, sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 4 y que resultará aprobado en esta interlocutoria. ----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($44.093,43), con más la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($9.259,62) en concepto de IVA.----------
------ 8. En cuanto a los honorarios de los letrados, no se regulan, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.--

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---
---------- **R E S U E L V E:** ----------
---- 1°**) APROBAR** el monto el proceso en la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($827.268,93). Comprende el capital e intereses computados desde que cada suma es debida hasta el 30 de septiembre de 2.018.----------
------ 2°**) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes a fs. 130/183, con más los intereses hasta el 30 de septiembre de 2.018. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------
- G., A. E., TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($3.338,53);----------
-G., J. M., CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($138.319,65); ----------
- H., A. L., CATORCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON

NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($14.409,94); ----------
- J., M. L., CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($116.346,86);-----
- K., A. I., OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS ($87.516,56); ----------
- L., M. V., VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($23.958,07); ----------
- L., L. C., DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($17.125,07); ----------
- M., M. E., TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($31.325,64); -------
- M., M. F., DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($17.504,55); ----------
- M., O. C., VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($27.220,11);----------
- M., P. M., SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($79.200,88); ----------
- M., G. J., DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($17.676,75); ----------
- M., D. A., CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($120.969,85); ----------
- O., P. V., TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($33.183,27); ----------
- P., Y. S., DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($17.332,79);----------
- P., M. R., CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN CENTAVOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($52.581,48);--
- y Q., C. C., VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($29.258,92). ----
------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ 3°) **FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 51/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($44.093,43), con más la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($9.259,62) en concepto de IVA.---------

------ 4°**)** **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V – N° 3. ----------

FDO. MIGUEL ÁNGEL DONNET - MARIO LUIS VIVAS.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 15 DE ABRIL DE 2.019. S.I.
REGISTRADA BAJO EL N° 037/SCA/2019. ----------
FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.